

REGLAMENTO DE ELECCIONES CLUB DEPORTIVO EL NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numerales 3,4, y 5, determina que: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 determina: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, determina: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 381, determina:

“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 382, determina:

“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”

Que El Código orgánico Administrativo en el artículo 4 establece: *“Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”.*

Que La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 6 establece: *“Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...)”*

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 18 establece: *“Elecciones.- Todas las elecciones de dignidades en las organizaciones deportivas deberán ser realizadas respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y los respectivos Estatutos”.*

Que La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 63 establece: *“Organización del Fútbol Profesional.- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).”*

Que La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 151 dispone: *“Períodos de los Directorios. - Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo”.*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículo 16, determina: *“De las convocatorias: las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico”.*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 70, establece: “De los requisitos de los dirigentes deportivos.- Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos”:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los requisitos que establezcan los Estatutos de cada organización deportiva.

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el Artículo 71, determina: “Periodos de los Dirigentes Deportivos: Los Dirigentes deportivos durarán de uno a cuatro años en funciones, según lo determine el estatuto. Solo al presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por reelección a la misma dignidad aplica el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Así, un vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo puede candidatizarse para presidente de la entidad y lo misma aplica para las demás dignidades. Sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido”.

Que, el estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en el artículo 14 manifiesta: las obligaciones de las federaciones miembro, entre otras, “ i) de conformidad con el artículo 19 de estos estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos”.

Que, el estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en el artículo 14 numerales 2 y 3 expresa que: “2. La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes estatutos; 3. La violación del apartado I, letra i) del presente artículo también podrá conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa”.

Que, el estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en el artículo 19 expresa que: “I. Todas las federaciones miembros administraran sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros”.

Que, el estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en el artículo 20 numeral 1 expresa que: “I. Clubes, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro, estarán subordinadas a esta, y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades”.

Que, el estatuto de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, en el artículo 30, numeral 1, manifiesta: Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

Que, el estatuto de la CONMEBOL, en el artículo 7 expresa que: “a) cumplir en todo momento con lo dispuesto en el estatuto, los reglamentos, las disposiciones,

circulares, resoluciones y decisiones de los órganos y comisiones de la CONMEBOL (...); y , h) administrar sus asuntos de forma independiente, asegurando que no se produzcan ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus miembros. Esta obligación se extiende a los clubes, federaciones territoriales o regionales , ligas y cualquier otra entidad organizada, afiliada o integrada en una Asociación Miembro”.

Que, el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Artículo 14.-
Obligaciones de los Miembros

- a) *Observar y someterse estrictamente y en todo momento a los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA , de la CONMEBOL, de la FEF y de Agencia Mundial Antidopaje AMA, y velar porque estos sean respetados por sus integrantes “.*
- b) *Garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones sea máxima cada cuatro años;*
- i) *Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o la designación;*

Que, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en el artículo 15 manifiesta: *Independencia de los Miembros y de sus respectivos Órganos.*

1. *Todos los miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.*
2. *Los órganos de los miembros deberán ser elegidos o designados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o designación; y su reconocimiento por parte de la FEF se realizará una vez obtenido el correspondiente registro, ante la autoridad gubernamental correspondiente.*
3. *Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FEF.*
4. *Las decisiones de los órganos que no hayan sido tomadas respetando el principio de independencia y no injerencia de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, no serán reconocidas por la FEF.*

Que, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en el artículo 35 manifiesta. – “Congresos de Elección.

2. Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.
4. Las elecciones de los integrantes del Consejo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indiqué quién ostentará el cargo de presidente, vicepresidente y Vocales”.

Que, el Estatuto del Club Deportivo El Nacional, en el artículo 30 determina: “Duración de Funciones: El directorio del Club será elegido para cuatro (4) años y podrá optar por la reelección consecutiva por una sola vez”.

Que, el artículo 52 del Estatuto del Club Deportivo El Nacional *faculta al Directorio nombrar comisiones temporales.*

Que, el artículo 31 del Reglamento Interno al Estatuto del Club Deportivo el Nacional establece: Comisión Electoral.-

a. Estará conformada con socios activos que posean al menos tres años de aportes continuos y sin interferencias, así:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Tres Vocales Principales y tres Suplentes;
4. Un Secretario;
5. Asesor Jurídico.

b. La Comisión Electoral será nombrada por la Asamblea de una propuesta presentada por el Directorio, elaborará el Reglamento de Elecciones, que será aprobado por el Directorio;

c. La conformación de la Comisión Electoral reflejará el porcentaje de socios del Club en cada una de sus sectores.

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno al Estatuto del Club Deportivo el Nacional establece: "Proceso Electoral.- "Es un conjunto de actividades secuenciales establecidas en el Reglamento de Elecciones, que serán dirigidas por una Comisión Electoral de socios activos designados por la Asamblea anterior a la fecha de elecciones.

En el Reglamento de Elecciones se describirá las actividades del proceso electoral, el cronograma y la conformación de la Comisión Electoral. Las actividades serán, entre otras: definir el presupuesto, listas de candidatos, definición de requisitos, inscripciones, impugnaciones; las actividades conexas al acto del sufragio: forma y lugares de votación, elaboración de los padrones electorales, conformación de las mesas electorales, nombramiento de coordinadores; determinación de fechas para la campaña electoral, realizar las actas de sufragio, de escrutinios y custodia; difundir los resultados del proceso electoral, notificación oficial y posesión de los dignatarios elegidos".

Que, la Asamblea General Extraordinaria del 29 de enero del 2024, designó POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS SEÑORES ASAMBLEISTAS a los 10 miembros de la Comisión Temporal de Elecciones.

Que, el representante legal temporal del Club El Nacional, con fecha 01 de febrero de 2024, entregó los nombramientos a cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral.

Que, en su primera sesión de Constitución, la Comisión Electoral, el 01 de febrero del 2024, procedió a designar de entre sus miembros a las dignidades que cumplirán para el ejercicio de las funciones.

En cumplimiento del Art. 31. Literal b) del Reglamento Interno del Estatuto.

RESUELVE

Primero.- Declarar el inicio del proceso de elecciones para el nuevo Directorio del Club Deportivo el Nacional para el período 2024- 2028.

Segundo.- Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN ELECTORAL - DE LAS INSCRIPCIONES, IMPUGNACIONES, APELACIONES, DEL TAS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- Art. 1.-** La Comisión Electoral es el máximo organismo del proceso electoral que inicia sus actividades con el nombramiento de parte de la Asamblea General Extraordinaria, del 29 de enero 2024, y culmina con la Asamblea General Extraordinaria de posesión de los nuevos directivos.
- Art. 2.-** Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos quienes intervengan en el proceso electoral del Club Deportivo El Nacional.
- Art. 3.-** El representante de alguna candidatura, que no estuviera de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Electoral, podrá hacer uso del derecho a la apelación según el caso, debidamente fundamentada, mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Comisión Electoral, quien convocará de manera inmediata al Tribunal de Apelaciones y Sanciones (TAS) para la respectivo análisis y resolución.
- Art. 4.-** El representante legal temporal del CLUB "EL NACIONAL nombrará al Tribunal de Apelaciones y Sanciones (TAS), el cual estará conformado de la siguiente manera:
- Delegado de la FT (Socio activo)
 - Delegado de la FN Jurídico (Socio activo)
 - Delegado de la FA (Socio activo)
 - Delegado de las Socios en Servicio Pasivo de Fuerzas Armadas - SP (Socio activo)
 - Delegado de los Socios civiles (Socio activo)
- Art. 5.-** La decisión el Tribunal de Apelaciones y Sanciones (TAS) será carácter definitivo e inapelable.
- Art. 6.-** Para que una apelación sea considerada a trámite, debe presentarse en el término de 3 días desde que se haya notificado la resolución de la Comisión de Elecciones en el correo electrónico que haya designado la lista correspondiente en el formulario de inscripción. En caso de exceder ese tiempo, la apelación no será aceptada a trámite y la resolución de la Comisión será considerada en firme.
- Art. 7.-** La apelación debe contener la siguiente información: fundamento de la apelación y documentación que sustente sus argumentos, fecha, nombres y apellidos del apelante, número de cedula, firma, correo electrónico para notificaciones.
- Art. 8.-** El presidente del TAS, mediante Secretaría notificará electrónicamente a la persona o representante de la o las candidaturas impugnadas para que presente las pruebas de descargo a las que se hallare asistido, observando el principio de contradicción y las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.
- Art. 9.-** De existir apelación de algún candidato de cualquier dignidad y de haber tenido resolución en su contra (descalificado), la lista tiene el derecho a remplazarlo de forma inmediata, en el plazo máximo de 24 horas de la

notificación. De no presentar el reemplazo, si lo presentare y no cumple los requisitos legales para la candidatura, la lista quedará separada del proceso electoral. El nuevo candidato puede ser impugnada su candidatura en el término de 24 horas y se observará el trámite determinado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. De considerarse que hay fundamento para la impugnación, la resolución del TAS será la separación de la lista del proceso electoral.

Art. 10.- Para la inscripción de candidatos, los mismos deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 17 del Estatuto Aprobado, mediante acuerdo Ministerial No. 0499 de fecha 13 de julio del 2017, más lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Art. 11.- Una vez resueltas apelaciones, la Comisión Electoral procederá a publicar las listas en la página web institucional y en sus redes sociales.

Art. 12.- La campaña electoral durará entre 18 al 28 de febrero del 2024, campaña que se enmarcará en los parámetros de la ética y el respeto mutuo entre las listas de participantes. Los integrantes de cada lista no podrán realizar comentarios malintencionados o indebidos en contra de la Comisión Electoral y a sus adversarios; de reincidir y comprobar estas acciones la lista será descalificada.

La campaña electoral culminará el 28 de febrero de 2024 a las 23 horas 59 minutos y de ahí se entrará en el silencio electoral; de violentar cualquiera de las disposiciones impartidas por la Comisión Electoral, se sancionará con la separación como socios del Club.

Art. 13.- Requisitos para candidatos:

- Presentar Plan de Trabajo sustentable, el mismo que será expuesto por cada uno de los candidatos en forma virtual ante los socios del Club el Nacional, el 28 de febrero de 2024. (Mediante plataforma zoom)
- Formas de financiamiento de Plan de Trabajo.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía (Declaración juramentada de no tener impedimento legal de ejercer derechos políticos y civiles).
- No haber sido sancionado, separado de sus funciones deportivas por parte de los organismos de control del deporte, (Ministerio del Deporte, Federación Ecuatoriana de Fútbol, Club Deportivo El Nacional).
- Las listas de candidaturas deberán presentar el 5% de firmas de respaldo del total de socios activos que se encuentren al día en sus pagos.
- Las firmas de respaldo deben presentarse a la secretaría de la Comisión Electoral de forma física, adjuntando la copia de la cédula.
- Las listas de candidatos deberán conformarse con socios de los diferentes grupos (Militares en Servicio Activo y Servicio Pasivo, civiles, hombres y mujeres).

Toda esta documentación se presentará el día de la inscripción de las candidaturas, establecida de acuerdo con el cronograma debidamente aprobado. La Comisión Electoral dispondrá de un perito grafólogo para la verificación de autenticidad de firmas presentadas a esta comisión con el fin de que exista transparencia en el proceso.

Art. 14.- Convocatoria a elecciones. - La **Comisión Electoral** convocará, formalmente, a elecciones de Directorio del Club Deportivo El Nacional de acuerdo con el Art. 30 del Estatuto en vigencia, para el período 2024 - 2028, mediante publicación en un diario de circulación nacional en la página web institucional y redes sociales del club y con el envío por los correos electrónicos a los socios que registraron.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE SUFRAGIO

Art. 15.- Padrón electoral. - Será entregado por parte del señor Representante Legal Temporal Del Club, la base de datos (listado de socios - padrón con corte al 31 de diciembre del 2023) al presidente y secretario de la Comisión Electoral, de manera magnética (Archivo en excel). La Comisión Electoral procederá a elaborar el pre-padrón, que se acreditará a los socios que estén al día en las aportaciones como socios. Mediante la página web del Club los Socios podrán verificar si están habilitados para ejercer su voto, los Socios que no consten en el Pre-Padrón tendrán que acercarse a la sede del club, a fin de actualizar sus datos.

Los socios que, a la entrega del padrón electoral de parte del Representante Legal Temporal a la Comisión Electoral, registren retraso en el pago de las aportaciones mensuales (3 aportaciones) y se iguale posterior a la entrega, ya no constará habilitado para el sufragio.

Art. 16.- Papeleta de votación virtual. - La elaboración de las papeletas de votación que se utilizarán en el proceso electoral, estará a cargo de la Comisión Electoral, en las cuales deberán constar las fotografías y los nombres de los candidatos a la presidencia y el logo de su agrupación.

Art. 17.- Forma de sufragio. - Los socios empadronados sufragarán en forma Telemática o Presencial dependiendo de las restricciones que el País se encuentre por el estado de Excepción. EL voto será universal y secreto y al finalizar la votación cada socio deberá descargar su certificado de votación. La Comisión Electoral se encargará de contratar los servicios profesionales de persona natural o jurídica que garantice las seguridades correspondientes para que el voto del socio sea respetado.

Art. 18.- Cualquiera de los candidatos que obtenga la diferencia, aunque sea de un voto, se proclamará la lista ganadora.

Los votos blancos o nulos solo servirán para el conteo y determinar el número de sufragantes, no se adjudica a ninguna lista.

Art. 19.- En caso de existir una sola lista legalmente inscrita, se procederá con el proceso electoral para proclamar los resultados.

Art. 20.- Delegados Electorales.- Cada candidatura podrá designar un delegado para el control electoral, el cual asistirá al lugar donde se monitoree el proceso y conteo de votos.

Art. 21.- Jornada electoral. - La jornada electoral se realizará el 02 de marzo del 2024, de 08:00 a 17:00 horas.

Art. 22.- Actas de escrutinio.- Serán procesadas por la Comisión Electoral, para luego ser publicadas en la página web y redes sociales del Club el Nacional el 02 de marzo de 2024.

Art. 23.- Resultados de sufragio.- La Comisión Electoral consolidará los resultados de las elecciones, mismos que serán presentados al finalizar el conteo y en presencia de los delegados de las listas; resultados que serán proclamados en la Asamblea General de socios y proceder con la posesión del directorio.

Art. 24.- Segunda Vuelta.- En el caso de empate entre las listas de mayor votación, se convocará a nuevas elecciones, para lo cual se repetirá la elección en la misma forma.

Art. 25.- Todo lo que no conste en el presente reglamento, la Comisión Electoral resolverá de la mejor manera apegada a derecho, a la Constitución de la República y demás normativa vigente y aplicable en beneficio del Club Deportivo el Nacional.

Por la Comisión



Firmado electrónicamente por:
GONZALO EDMUNDO
CARPIO ARIZABALA

Gonzalo Carpio A
Crnl EMC.
PRESIDENTE DE LA CE



Firmado electrónicamente por:
LUIS FRANKLIN
HIDALGO MORALES

Luis Morales
Sgop de I
SECRETARIO DE LA CE